



AUTO DIRECTORAL N° 000319-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515594542 - 2]

EXPEDIENTE N° 515594542-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515594542-0 de fecha 19 de noviembre de 2024, presentado por los señores Julio César Piscoya Saavedra, David Eduardo Vilcherrez Suclupe y César Augusto Moncayo Torres, solicitando el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se solicita el registro de nueva organización sindical, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000438-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515594542 - 1], señalando que se revisó a las 51 personas, verificándose que el señor JULIO CÉSAR PISCOYA SAAVEDRA se encuentra agremiado al Sindicato de Todos los Trabajadores en Construcción Civil de Lambayeque y sus Distritos;

Que, a través de proveído N° 001272-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515594542 - 3] se notificó al solicitante, otorgándose el plazo de 48 horas de notificado para que cumpla con presentar copia del cargo de la carta de desafiliación del señor Julio César Piscoya Saavedra;

Que, con escrito de registro 515628822-0 de fecha 16 de diciembre de 2024, el señor Julio César Piscoya Saavedra adjunta carta sobre renuncia al Sindicato de Todos los Trabajadores en Construcción Civil de Lambayeque y sus Distritos, la misma que fue presentada con fecha 15 de julio de 2020; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de asamblea de constitución del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [5] Antecedentes Penales de los miembros de junta directiva;

Que, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1187, que establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose verificado la autenticidad de los antecedentes penales presentados a través de la página web de Poder Judicial (Plataforma Digital Única del Estado Peruano);

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Privados -ROSTAP- con el N° 13-2024-DPSC al Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos.

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la

AUTO DIRECTORAL N° 000319-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515594542 - 2]

población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos; cuyo articulado contiene XXIII capítulos, 92 artículos y 05 Disposiciones Transitorias.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 17.11.2024 al 16.11.2029 del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Departamento de Lambayeque y Anexos; conformada por:

JULIO CESAR PISCOYA SAAVEDRA -Secretario General-,

EDUARDO DAVID VILCHERREZ SUCLUPE -Secretario de Organización-,

CESAR AUGUSTO MONCAYO TORRES -Secretario de Defensa Laboral-,

MARTHA LUCYTH YESSSENIA BARANDIARAN SERNAQUE -Secretaria de Economía y Finanzas-,

LUIS ANGEL CARASAS ANGELES -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-,

YENNY CAROLINA PRADA PAREDES -Secretaria de Actas y Archivos-,

ARNALDO SAAVEDRA RIVAS -Secretario de Control y Disciplina-,

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad**. Libros que deberán ser sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 19/12/2024 - 16:01:57



AUTO DIRECTORAL N° 000319-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515594542 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA
16/01/2025 04:55:00